



*Rama Judicial del poder público
Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío*

Abril veintiocho (28) del año dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito presentado el apoderado de la parte demandante en este asunto, se dispone:

En primer lugar ordenar corregir el oficio librado a la oficina de instrumentos públicos para aclarar que el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 280-12584 de la oficina de Registro de instrumentos públicos de Armenia, se embarga para el proceso radicado bajo el N° 2018-406-96 y no 2018-406-98 como allí se indicó. Así mismo que el citado inmueble es de propiedad del señor Carlos Andrés Quintero Pulgarín identificado con la CC9866837. Líbrese oficio, acompañado del oficio anterior, de este auto y de la nota devolutiva, al correo documentosregistroamenia@supernotariado.gov.co

El Profesional del derecho deberá estar presto a presentarse en la ventanilla de atención de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad para averiguar el mayor valor y cancelar el mismo, a fin de finiquitar el trámite.

De otro lado se dispone requerir a la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Ricaurte Cundinamarca al correo para que indique las resultas de la medida que le fuera comunicada mediante oficio 080 de fecha 15 de febrero del presente año, respecto de la motocicleta de placas BWS de propiedad de la señora Ana Liliana Morales Quintero CC41945919. Por la secretaria líbrese oficio al correo ricaurte@siettcundinamarca.com.co y juridicaricaurte@siettcundinamarca.com.co, adjúntese la constancia de remisión por competencia enviada por el Municipio de Ricaurte. También indíquese que se corrige el número del radicado al cual corresponde el proceso, esto es el 2018-406-96

Advertir a la señora Ana Liliana Morales Quintero, acerca de su deber de no vender u ocultar bienes cuyo haber corresponda a la sociedad conyugal, toda vez que puede acarrear sanciones de tipo legal, tanto civiles como penales. Por la secretaria líbrese oficio.

Ordenar librar oficio al arrendatario del inmueble señor Luis David Buitrago o quien haya suscrito contrato de arrendamiento para comunicarle la medida de embargo decretada en el auto admisorio de la demanda, así como que deberá continuar realizando los pagos del arrendamiento a órdenes de este despacho judicial en la cuenta de depósitos del banco agrario 630012033002 con código de proceso 63001311000220180040696 a nombre del señor Carlos Andrés Quintero Pulgarín, dentro de los primeros cinco días de cada mes, y para que aporte en el término de tres días copia del contrato de arrendamiento suscrito, so pena de las sanciones de ley.

La entrega del oficio corre por cuenta de la parte demandante en este asunto, quien deberá acreditar con posterioridad la constancia de entrega, a través de correo certificado y cotejado.

Por el centro de servicios remítanse los demás oficios a los correos dispuestos por la entidades y acompañados de los anexos necesarios, con copia al abogado peticionario a fin de que este pueda estar al pendiente de los derechos que debe pagar para su inscripción.

N O T I F Í Q U E S E.-

CARMENZA HERRERA CORREA
J U E Z

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
d94aba97507c11b061fd7580dac0cd61d6cdda46aaf9d2e303ace92
ae19b6942

Documento generado en 28/04/2021 08:33:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>